

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de p.º eta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 20 Mayo 1926.)

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.759

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dice a este Gobierno, telegráficamente, con fecha 15 del actual lo que sigue:

Llegan a este Ministerio noticias que diversas Agencias y particulares solicitan de los Ayuntamientos datos referentes a Secretarías y a distintos servicios municipales alegando que se trata de asuntos que les estan enco-

mendados por la Dirección general de Administración.

Para que sirva de gobierno participo a V. E. que la Dirección de Administración solicita oficialmente siempre los datos que necesita para la confección del Anuario de la Vida Local de España o para cualquier otro servicio y que por lo tanto no debe atenderse ninguna indicación de otra persona ni de ninguna Empresa Editorial ni mucho menos conceder crédito a la citada alegación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Municipios de la provincia y en el caso de comprobarse haberse cometido algún abuso de la expresada naturaleza o de que se ofrecen cantidades para recompensar estos servicios solicitados por particulares, se exigirán por la superioridad las responsabilidades que procedan.

Córdoba 20 de Mayo de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Núm. 1.752

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios

Alcaracejos, el Viso y Santa Eufemia, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 81 al 111 de la carretera de 2.º orden de Córdoba a Almadén cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETIN» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 19 de Mayo de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional
DE
Córdoba

Núm. 1.753

Encontrada sin dueño conocido en terrenos de la finca de San Vicente de

este término municipal, una yegua, pelo alazán obscuro de unos cuatro años, calzada del pié izquierdo, con dos hierros confusos en la paletilla izquierda y otro en la nalga del mismo lado y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 19 de Mayo de 1926.—Pedro Barbudo.

Alcaldía-Presidencia

Núm. 1.729

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada en catorce del corriente la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de adoquinado, acerado y modificación de la actual rasante de la calle Claudio Marcelo de esta capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado el aludido plazo no será atendida ninguna de las que se

produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Pedro Barbudo.

Núm. 1.728

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y siete del Estatuto municipal y en el párrafo a) del segundo de los casos a que alude el treinta y seis del Reglamento de Hacienda local aprobado por Real decreto de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, se invita a los propietarios de casas situadas en las calles del Haza, Tranco y Feria en el barrio del Matadero Viejo de esta ciudad llamados a contribuir con un tercio del gasto a que se eleven las obras de alcantarillado que han de realizarse en dichas calles, para que dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se reúnan y acuerden, con asistencia de los que representen la mayor parte del importe de las cuotas, la constitución o no de la Asociación de carácter administrativo a que alude el citado artículo trescientos cuarenta y siete del vigente Estatuto.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Pedro Barbudo.

Núm. 1.730

Resuelto por la comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día catorce del corriente la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de adoquinado y acerado de las calles San Pablo, San Andrés, Realejo, Santa María de Gracia, Mayor de San Lorenzo y Plaza del Corazón de María de esta Capital, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes advirtiéndose que pasado aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Pedro Barbudo.

Ayuntamientos

LA RAMBLA
Núm. 1.738

Don José Moreno Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente, previamente cumplidos los requisitos que previene el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, sobre contratación de servicios municipales, ha acordado que las subastas públicas con objeto de arrendar la recaudación de los diferentes arbitrios establecidos durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y siete, tengan lugar en los días hábiles siguientes al en que haga veinte, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la forma, horas y condiciones que a continuación se expresan:

Primer día hábil

A las diez horas, la de arbitrios sobre ocupación de la vía pública bajo el tipo de dos mil pesetas.

A las once, la de arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero bajo el tipo de dos mil pesetas.

A las doce, la del servicio de limpieza pública y riegos, bajo el tipo dos mil quinientas pesetas.

Segundo día hábil

A las diez, la de aprovechamiento de despojos en el Matadero bajo los tipos siguientes:

Por cada despojo de res vacuna cuyo peso sea de setenta y seis kilogramos en adelante, cuarenta y dos pesetas.

Por cada despojo de las mismas reses cuyo peso sea inferior a setenta y seis kilos, treinta y cinco pesetas.

Por cada despojo de reses lanares y cabrias, cinco pesetas.

A las once, la de arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, doce mil pesetas.

A las doce, la de arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas bajo el tipo de diez y siete mil pesetas.

Las subastas se celebrarán en el despacho oficial de la Alcaldía ante la Comisión nombrada con arreglo al artículo quinto del citado Reglamento.

Las proposiciones referentes a las subastas de arbitrios sobre ocupación de la vía pública, sobre degüello de reses en el Matadero, y de la limpieza pública y riegos, y sobre aprovechamiento de despojos de las reses sacrificadas en el Matadero, se presentarán en pliegos cerrados ante la Comisión designada, durante la primera media hora de la señalada para cada subasta, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañándose la cédula per-

sonal del licitador, y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el importe del cinco por ciento de los respectivos tipos señalados, salvo en cuanto a la subasta de los despojos, cuyo depósito provisional consistirá en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones respectivas a las subastas de arbitrios sobre pesas y medidas, y bebidas espirituosas y espumosas, se extenderán también en papel sellado de la clase octava, presentándose en pliegos cerrados, lacrados o precintados en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, incluyéndose en el sobre el resguardo del depósito provisional por el importe del cinco por ciento del tipo, y la cédula personal del licitador.

En todas las proposiciones se expresará la cantidad fija y determinada que se ofrezca, siendo rechazados los pliegos que no se ajusten a esta prevención.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse por ningún motivo.

Las fianzas definitivas que deberán constituirse en la Depositaria municipal en efectivo metálico o en los valores que expresamente autoriza el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro; los licitadores a quienes se adjudique el servicio subastado, constituirán conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y nueve del Reglamento de la Hacienda municipal, en igual cantidad a la que se halla obtenido en el trimestre de mayor recaudación del actual ejercicio, por la exacción o arbitrio objeto del arriendo, salvo en cuanto a la contrata de limpieza pública y riegos, la cual consistirá en el quince por ciento de la suma en que se adjudique el servicio.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas laborables; y se observarán en estas subastas todas las demás reglas establecidas por el mencionado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

La Rambla diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—José Moreno.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.685

Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 2 de Mayo del corriente año la oportuna propuesta de suplementos de crédito para atender al pago inapazable de atenciones de beneficencia y representación de este Ayuntamiento por medio de transferencias de partidas sin aplicación del presupuesto por no existir los servicios para que fueron consignadas queda de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente el objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Almodovar del Rio a 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Tirado.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1684

Don Tomás Ortega Priego Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la sección agronomica Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1926 a 27 queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 14 de Mayo de 1926.—Tomás Ortega.

LA RAMBLA

Núm. 1.697

Don José Moreno Castro Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por Comisión municipal permanente proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado y formularse el dicho periodo y otros ocho días más las reclamaciones que se estimen procedentes ante el Ayuntamiento.

La Rambla a 17 de Mayo de 1926.—José Moreno.

JUZGADOS

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 1714

Don Pablo Santolalla Cascajo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado Juan José Sánchez Rey, (a) Tripero, de 33 años de edad, casado del Comercio hijo de Pascual y Catalina, natural de Linares, domiciliado últimamente en Andújar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este juzgado con el fin de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por disparo y lesiones con el número ciento setenta y dos del año mil novecientos veinte y cua-

tro bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcázar de San Juan a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Pablo Santolalla.—P. S. M. P. H., Diego González.

MONTILLA

Núm. 1.688

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y Agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias encaminadas a averiguar, quienes sean dos individuos que la noche del trece del actual, como a las doce, fueron sorprendidos en el sitio Puente de las Moreras de este término, por una pareja de guardas de la Comunidad de Labradores, y al darles el alto, se fugaron abandonando un burro y una angarilla, que conducían, en la que después se encontraron algunos efectos de tejidos robados del tren la noche del doce del corriente entre las estaciones de Montemayor y la de esta ciudad; poniéndolos

en su caso a disposición de este Juzgado en conceptos de detenidos.

Dado en Montilla a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa.—El Secretario, S., Antonio García.

AGUILAR

Núm. 1.659

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la cartera que después se expresa a poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 71 de 1926.

Dado en Aguilar doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la cartera

Una cartera de cuero color avellana, conteniendo 150 pesetas en billetes del Banco, un pase del ferrocarril y varias cartas sin interés; sustraída a Miguel Rosa Jiménez, el dos del actual en el tren correo número 1 en que viajaba, y en el trayecto de Campo Real a esta.

CORDOBA

Núm. 1.719

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno,

Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo que en la mañana del día diez y ocho de Marzo del corriente año y en la carretera de Cabra a Priego vendió dos vacas negras al vecino de la primera ciudad, Antonio Padillo Luque, con el fin de recibirles declaración y responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo por hurto, entre otras de dichas reses vacunas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.722

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en la certificación ejecutoria recaída en el sumario por atentado contra Julián Gabriel Simplicio Armenta, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dicho rematado, para que dentro del

término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle dicha ejecutoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

MONTORO

Núm. 1744

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del once al doce del actual de la finca el Pino de este término al vecino de esta Ciudad Aniceto Lorente Moreno cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número setenta y ocho del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de seis años de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada capa torda oscura, raza Española, señas particulares alunarada en blancos de ambos costillares y con el hierro Fénix Agrícola letra V. número diez en la tabla del cuello izquierdo

— 32 —

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento
	bles y derechos reales, pagará cada permutante por el valor igual	2,40
57 bis.	Por la diferencia o exceso, pagará el adquirente de la finca de mayor valor	4,80
58	Las permutas de bienes muebles, pagará cada permutante	1,20
58 bis.	Por la diferencia o exceso pagará el adquirente del bien mueble de mayor valor	2,40
59	Las de fincas rústicas, cuyo valor no exceda de 125 pesetas, cada permutante	0,30
60	Préstamos.—Los préstamos que no estén garantidos con hipoteca, sean personales o pignoratícios, y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo	0,30
	Los garantidos con hipoteca, pagarán sólo por el concepto de hipotecas	
61	Retroventas.—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena de cualquier derecho real	2,40

— 29 —

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento
	número 17 de esta tarifa, que se verifiquen a virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesario los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones de obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir al Estado, las provincias o los pueblos	0,30
25	Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad	0,60
26	Fianza.—La constitución y cancelación de las fianzas por contratos judiciales y administrativas, ya sean pignoratícios o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratista otorguen a favor del Estado, con la sola excepción de las que presten los tutores para garantizar el buen ejercicio de su cargo	0,60
39	Hipotecas.—La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación y extinción, así como las prórrogas del derecho real de hipoteca, ya sea en garantía de préstamo o de cualquiera otra obligación	0,90

POSADAS

Núm. 1.718

Dón Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Poveda Emilio Gómez Duro el día veinte y cuatro de Abril último de la finca nombrada la Parrilla término de Hornachuelos y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y cuatro de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una potra de dos años 1'32 de alzada, lucera, torda oscura con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola F-1 en nalga derecha.

CORDOBA

Núm. 1.720

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno,

Juez de instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día doce del actual fué sustraída a don Antonio Yuste Castro vecino de Córdoba del sitio Cortijo Pay Jiménez de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la podrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Licenciado Manuel Pozanco.

Reseña

Una mula de catorce años 1'54 de alzada, castaña oscura, raza Española, atiende por Carbonera hierro la Previsora Hispalense.

PUENTE GENIL

Núm. 1.717

Cédula de notificación

En juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra Vicente Merlo Ramos por viajar sin billete en Ferrocarril de Aguilar Campo-Real, ha re-

caído sentencia de la que la cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Puente Genil a quince de Mayo de mil novecientos veinte y seis, el señor don Manuel Parejo Delgado, Juez municipal de ella visto el presente juicio seguido por denuncia del señor Jefe de la Estación férrea de Campo-Real don Alfonso Fernández contra Vicente Merlos Ramos por viajar sin billete en ferrocarril.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Vicente Merlos Ramos a la pena de ocho días de arresto menor a que satisfaga a la Compañía de los ferrocarriles representada por su Director las dos pesetas cincuenta céntimos importe del doble pasaje que efectuó sin billete al pago de las costas del presente juicio, sufriendo por insolvencia de la dicha indemnización el arresto sustitutorio correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Parejo.

La sentencia cuyos particulares anteceden fué publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación al Vicente Merlos expido la presente en Puente Genil a quince de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Juan Aguilar.

CORDOBA

Núm. 1.673

Edicto

En cumplimiento de carta orden

del Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, se hace saber a los individuos que tengan pendientes de cobro indemnizaciones por su asistencia como testigos o peritos en juicios celebrados ante la Audiencia provincial de esta capital desde el día primero de Julio de mil novecientos veinte y cinco a la fecha, pueden hacerlas efectivas en la Secretaría de dicha Audiencia cualquier día hábil a contar desde el de hoy hasta el último día de Junio próximo, de doce a catorce horas de ellos, por sí, o por medio de persona legalmente autorizadas ante el respectivo Juzgado Municipal.

Y para que surta sus efectos y llegue a noticias de todos aquellos a quienes pueda interesar, se fija y publica el presente edicto y otros de igual tenor, en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Diego del Rio.—El Secretario, Rafael López.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento
40	La constitución y extinción de las que garanticen la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado	0,60
41	La constitución y extinción de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas del Estado	0,60
42	La constitución y extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas	0,60
43	La extinción o cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y en las redenciones de censos, hechas todas ellas en virtud de las leyes desamortizadoras	0,60
	La transmisión del derecho real de hipoteca, cuando se verifique por contrato, satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente a los demás derechos reales; y si tiene lugar por sucesión hereditaria o donación, pagará con arreglo a los tipos y escalas señalados para las herencias	
44	Informaciones.—En las informaciones posesorias, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento
	acto alegado como base de la adquisición	6,00
45	En las informaciones de dominio, cuando no se justifique haber satisfecho el impuesto por los títulos de adquisición	6,00
	Legados.—Se regirán por las tarifas de las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco	
46	Minas.—Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones	3,60
	La transmisión de las minas por título hereditario o donación, tributará por la escala establecida para las herencias	
47	Muebles (Bienes).—La transmisión por contrato con carácter perpétuo de bienes muebles o semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste	2,40
48	La transmisión temporal o revocable de la misma clase de bienes	1,20
	La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación, pagará por la escala de las herencias	
57	Permutas.—Las permutas de bienes inmue-	